



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE ABRIL DE 2011.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Texto original publicado GODF 29/04/2011)

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto proveer en la esfera administrativa la ejecución y cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento debe entenderse por:

I. Acuerdo: solución consensuada que construyen los mediados para cada uno de los puntos controvertidos de un conflicto, durante el desarrollo de la mediación y con la finalidad de resolverlo satisfactoriamente. El conjunto de acuerdos forman el clausulado del convenio que aquéllos suscriben;

II. Autocomposición: reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma;

III. Centro: Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. Comité: Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación;

V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VI. Co-mediación: procedimiento complementario de la mediación, con el cual se enriquece ésta, a partir de la intervención de otro u otros mediadores;

VII. Co-mediador: mediador autorizado por el Centro para asistir al mediador asignado a la atención de una determinada controversia, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades;

VIII. Instituto: Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IX. Justicia Alternativa: procedimientos distintos a los jurisdiccionales para la solución de controversias entre particulares;

X. Ley: Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal;

XI. Mediación: procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;



XII. Mediados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia;

XIII. Mediador: especialista capacitado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia;

XIV. Norma: Norma Técnica Institucional de Competencias Laborales;

XV. Pre-mediación: sesión informativa previa en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación y para valorar si la controversia que se plantea es susceptible de ser solucionada mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes;

XVI. Registros: padrón de mediadores públicos y privados certificados por el Centro de Justicia Alternativa;

XVII. Reglamento: Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XVIII. Reglas: Reglas del Mediador Privado;

XIX. Re-mediación: procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación, y

XX. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA FORMA, OBJETO Y PRINCIPIOS DEL CENTRO

Artículo 3. El Centro es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 4. El Centro tendrá por objeto:

I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes;

III. La prestación de los servicios de información al público, sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en particular sobre la mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquélla;

IV. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional, con la participación que corresponda al Instituto;

V. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;



VI. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;

VII. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;

VIII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;

IX. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;

X. La optimización de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica, y

XI. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente la Ley, el Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 5. La mediación procederá en los siguientes supuestos:

I. En materia civil, cuando las controversias deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar;

II. En materia mercantil, cuando deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes;

III. En materia familiar, cuando las controversias deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros;

IV. En materia penal, en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida y en cualquier caso no considerado grave perseguible de oficio, en cuanto a la reparación del daño, y

V. En materia de justicia para adolescentes, en el marco de la justicia restaurativa, en las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal, ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad; en los términos y bajo las condiciones que señala la ley de la materia.

Artículo 6. Son principios rectores de los servicios de mediación a cargo del Centro y de los mediadores, los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. Confidencialidad: La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;



III. Flexibilidad: La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. Neutralidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. Imparcialidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. Equidad: Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. Legalidad: La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres, y

VIII. Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección Primera De las Unidades Administrativas del Centro

Artículo 7. Las unidades administrativas del Centro serán las siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Mediación Civil-Mercantil;
- III. Dirección de Mediación Familiar;
- IV. Dirección de Mediación Penal y de Justicia para Adolescentes;
- V. Unidad de Gestión y Seguimiento, y
- VI. Unidad de Registro y Monitoreo de Mediadores.

Asimismo contará con los mediadores, el personal técnico y el administrativo que requiera y que le sea autorizado. Dicho personal será adscrito a las unidades administrativas conforme a la estructura orgánica que apruebe el Consejo.

Artículo 8. El Centro contará con un Director General quien satisfará los requisitos previstos en la Ley y será designado por el Consejo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Centro;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Centro;
- III. Tomar las decisiones técnicas y administrativas que competan al Centro;



IV. Proponer al Consejo la designación de los Directores y Subdirectores de Mediación así como la convocatoria correspondiente para la selección de mediadores y especialistas externos que funjan como co-mediadores;

V. Elaborar, conjuntamente con el Instituto, los programas de capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores, así como los de capacitación continua y actualización para los mediadores en ejercicio;

VI. Resguardar y mantener actualizados los Registros;

VII. Establecer los mecanismos de supervisión continua de los servicios que presten los mediadores en la aplicación de los procedimientos de mediación, co-mediación y re-mediación;

VIII. Calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por los mediadores o co-mediadores, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación, ya sea antes de su inicio o durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, nombrar al mediador o co-mediador sustituto;

IX. Dar fe pública de la celebración de los convenios derivados de las mediaciones;

X. Impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico y prospectivo que permitan apoyar la retroalimentación de los servicios que ofrece el Centro, a partir de su propia experiencia y del reconocimiento de los avances de instituciones similares;

XI. Supervisar los procesos de capacitación, evaluación, certificación, selección y refrendo de los mediadores según corresponda y, en su caso, someter a la consideración del Consejo la ratificación de los mediadores del Centro;

XII. Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones y alcances de los servicios del Centro;

XIII. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro, así como el máximo aprovechamiento de los mismos;

XIV. Rendir al Presidente del Tribunal y del Consejo, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;

XV. Hacer del conocimiento del Consejo, anualmente, el Programa Interno de Trabajo del Centro, con sus metas, tareas y los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para el siguiente año, presentando oportunamente el Programa Operativo Anual, y

XVI. Las demás que la Ley, el Reglamento y los acuerdos del Consejo le impongan, así como las que le encomiende el Presidente del Tribunal y del Consejo.

Artículo 9. Al frente de cada Dirección de Mediación habrá un Director de Área quien habrá de cumplir los mismos requisitos que para ocupar la Dirección General. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Director General los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;



II. Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Director General;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

IV. Supervisar los servicios que presten los mediadores así como al personal adscrito a su área;

V. Proponer al Director General la calificación de la procedencia de la causa de excusa planteada por el mediador o por el co-mediador, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación, ya sea antes de su inicio, durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, al mediador o co-mediador sustituto;

VI. Aplicar, con la intervención que corresponda al Instituto, los exámenes bianuales a los mediadores y proponer, en su caso, la ratificación al Director General;

VII. Dar fe pública de la celebración de los convenios derivados de las mediaciones;

VIII. Coordinar y supervisar la operación y funcionamiento del o los módulos que le asigne el Director General;

IX. Supervisar los trabajos de promoción que realicen prestadores de servicio social y, en coordinación con el área de adscripción que les corresponda, a los demás promotores que apoyen al Centro, y

X. Auxiliar al Director General en el cumplimiento de sus atribuciones así como las que le correspondan de conformidad al Manual de Organización del Centro.

Artículo 10. Cada Dirección de Mediación contará con una Subdirección para conducir los trabajos de los mediadores y apoyar, en general, las actividades para el logro de las metas programadas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar al personal adscrito a la Dirección de su adscripción y verificar la realización oportuna de las sesiones de pre-mediación y de mediación;

II. Supervisar la recepción a fin de que la atención a usuarios sea ágil y eficiente;

III. Revisar que las agendas de los mediadores se encuentren debidamente integradas;

IV. Supervisar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere la Dirección de su adscripción, y

V. Las demás que le instruyan el Director General o el Director así como las que le correspondan de conformidad al Manual de Organización del Centro.

Artículo 11. La Unidad de Gestión y Seguimiento es la unidad de apoyo operativo y administrativo de la Dirección General para el seguimiento, control de gestión y enlace con las diversas áreas del Tribunal y del Consejo y supervisión de las actividades de las diversas unidades y personal del Centro, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar la administración racional, transparente y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros e informáticos asignados al Centro;



- II. Registrar y controlar la asistencia, licencias y permisos del personal;
- III. Auxiliar a la Dirección General en el seguimiento y control de los asuntos que se remitan a las diversas áreas del Centro;
- IV. Gestionar ante las áreas competentes los asuntos relacionados con los recursos humanos, recursos materiales, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, mobiliario y equipo;
- V. Participar en el diseño y logística relativas a los eventos que organiza el Centro;
- VI. Realizar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere el Centro y
- VII. Las demás que le encomiende el Director General así como las que le correspondan de conformidad al Manual de Organización del Centro.

Artículo 12. La Unidad de Registro y Monitoreo de Mediadores tendrá a su cargo el padrón de mediadores certificados por el Centro, así como la coordinación de las acciones para garantizar altos índices de competencia profesional, en relación a los mediadores privados, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los Registros;
- II. Mantener comunicación permanente con los mediadores privados para actualización de información, datos y seguimiento;
- III. Registrar y, en su caso, recibir los pagos por concepto de cuotas de recuperación y reportar los ingresos a la Dirección de Recursos Financieros, conforme a los lineamientos aplicables;
- IV. Apoyar a la Dirección General en la elaboración de propuestas al Consejo de convocatorias para la celebración de concursos de selección de mediadores públicos adscritos al Centro y para cursos de capacitación para la certificación y refrendo de certificación de mediadores privados;
- V. Coordinar las acciones de supervisión y monitoreo a los mediadores privados;
- VI. Fungir como enlace en la administración de cursos entre el Centro y el Instituto;
- VII. Apoyar a la Dirección General en las tareas correspondientes a la presidencia del Comité, y
- VIII. Las demás afines a las anteriores que le encomiende el Director General.

Sección Segunda **De los módulos de mediación**

Artículo 13. El Centro contará con módulos de mediación territorialmente desconcentrados e itinerantes para proporcionar servicios de solución de conflictos a través de la mediación, promover los servicios del Centro y proporcionar información y orientación a la ciudadanía. Dichos módulos podrán ser atendidos por mediadores públicos o privados.



Artículo 14. Cuando la operación del módulo de mediación corresponda al Centro, contará con la estructura, el espacio, el equipo, los servicios y el personal que autorice el Consejo.

Artículo 15. Los módulos itinerantes podrán instalarse en unidad móvil adaptada para tal efecto y se regirán por la ruta, calendario y horario que autorice el Consejo, a propuesta del Centro. Así mismo, podrán instalarse en los espacios que le destinen oficinas públicas para su operación, misma que se regirá por el programa previamente autorizado por el Consejo y acordado por la institución pública participante.

Artículo 16. Los módulos de mediación podrán instalarse por cuenta de instituciones públicas y privadas para ser atendidos por mediadores privados, cuando satisfagan los requerimientos de espacio, servicios y equipamiento aplicables y de conformidad al convenio de colaboración correspondiente. Su operación será supervisada por el Centro, para garantizar altos índices de competencia profesional, en relación a los mediadores privados que proporcionen los servicios de pre-mediación y mediación en los módulos de que se trate.

Artículo 17. La operación de los módulos a que se refiere el artículo anterior podrá ser temporal o permanente.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO

Artículo 18. El Director General será suplido en sus ausencias por el Director de Mediación que corresponda, en el orden en el que aparecen en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 19. Los Directores de Mediación serán suplidos en sus ausencias por el Subdirector Operativo adscrito al área de que se trate.

Artículo 20. Los Subdirectores Operativos serán suplidos en sus ausencias por el mediador que determine el Director General a propuesta del Director de Mediación correspondiente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 21. Las solicitudes de información y de servicios de pre-mediación y de mediación se formularán personalmente o por representante legal, ya sea de manera oral o escrita.

Artículo 22. La solicitud escrita podrá presentarse en el Centro o en sus módulos, mediante carta, telegrama, telefacsímil, o correo electrónico; y la oral podrá formularse personalmente en las oficinas del Centro, sus módulos o por vía telefónica.

En ambos casos se deberán proporcionar, por lo menos, los datos generales, los de localización del solicitante, y los del invitado, es decir la persona o personas con las que aquél desea resolver el conflicto de que se trate.

Artículo 23. Una vez presentada la solicitud conjunta o separadamente, por los involucrados en el conflicto, el Centro les propondrá que se presenten en la Dirección



de Mediación que corresponda a la materia de la controversia para orientarles, con un documento oficial de identificación y, en su caso, con el que acrediten su representación legal.

Los involucrados en el conflicto, expondrán por separado y en forma breve el asunto controvertido y recibirán la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro.

Asimismo se les comunicará, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables, si el conflicto planteado es mediable. En el supuesto de que no sea susceptible de mediación, el Centro los orientará respecto de las instancias pertinentes para su atención.

La información que, en forma oral o por escrito, proporcionen los interesados al personal del Centro, deberá capturarse en el sistema informático de éste.

Artículo 24. Si después de haber recibido la información, los solicitantes manifiestan por escrito su voluntad de participar en el procedimiento de mediación, se les hará saber la fecha y hora para que se presenten a la sesión inicial de mediación; al expediente que al respecto se abra, se integrará dicho escrito, copia simple del documento de identificación y una impresión de los formatos que se acumulen durante la mediación.

Artículo 25. Cuando la solicitud la haga uno solo de los involucrados en el conflicto, éste deberá proporcionar el domicilio completo de los demás interesados para que el Centro los invite a presentarse en el área de información especializada en mediación, con un documento oficial de identificación y, en su caso, con el que acrediten su representación legal, para que se les proporcione la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro.

La invitación a que se refiere este artículo podrá ser entregada al invitado a través del solicitante o ser enviada por correo o cualquier otro medio efectivo de comunicación.

Artículo 26. Si el invitado hace caso omiso a la invitación que envíe el Centro, el solicitante puede pedir que se formule una segunda invitación. En el supuesto de falta de respuesta a la segunda invitación o manifestación expresa de no participar, se cerrará el expediente y se tendrá por fallida la alternativa para solucionar el conflicto a través de la mediación, lo que se hará del conocimiento del solicitante.

Artículo 27. En el caso de que el invitado manifieste oportunamente su voluntad de participar en la mediación, se hará del conocimiento del solicitante, así como la fecha y hora que se señale para que asistan a la sesión inicial de mediación.

Artículo 28. Si así lo solicitan, atendiendo a las necesidades de los interesados, el Centro podrá modificar la fecha y hora de la sesión inicial hasta en dos ocasiones, pero si no asisten ambos en la última que se señale, se cerrará el expediente. Lo mismo sucederá en el supuesto de que, durante el procedimiento, no se presenten a dos sesiones consecutivas.

Después de cerrado el expediente por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, si persiste el interés de las partes en conflicto, y posteriormente así lo manifiestan, se reabrirá; y el mediador al que le fue turnado o al que se le turne, señalará día y hora para que tenga verificativo la sesión de mediación correspondiente.



Artículo 29. Al momento en que se comuniquen a los mediados la cita de la sesión inicial, se les hará saber el nombre del mediador que conducirá el procedimiento quien será, preferentemente, el mismo facilitador que realizó la premediación o, en su defecto, el mediador que corresponda en turno.

El mediador asignado, recibirá el expediente y tendrá obligación de emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, su aceptación a través de la suscripción del escrito de autonomía, o de excusarse de conducir el procedimiento, por tener impedimento; en cuyo caso, deberá asignarse el asunto conforme a lo previsto en los artículos 8, fracción VIII y 9, fracción V del Reglamento, y efectuarse los registros conducentes; el cambio de mediador se hará del conocimiento de los mediados.

Artículo 30. Corresponde a los interesados mantenerse informados del curso que el trámite de la mediación tome.

Artículo 31. Durante la primera sesión, el mediador deberá recordar a los mediados el objeto y alcance de la mediación, celebrará con ellos el convenio de confidencialidad correspondiente, les informará de la posibilidad de dar por terminada la mediación, si así conviene a los mediados o si el mediador detecta que se da alguna de las circunstancias siguientes:

- I) Cuando aprecie incumplimiento a las reglas para conducirse en la mediación a que se refiere el artículo siguiente, por parte de alguno de los mediados;
- II) Cuando aprecie falta de colaboración en uno o ambos mediados;
- III) Cuando advierta que uno o ambos mediados faltan a más de dos sesiones consecutivas, sin justificación;
- IV) Cuando la mediación se vuelva inútil o impracticable para la finalidad perseguida, y
- V) Cuando alguno de los mediados o ambos lo soliciten.

Tras la exposición de los motivos que los llevaron a aceptar la mediación y de las particularidades de su conflicto, los mediados y el mediador determinarán la agenda para establecer la temática a trabajar, la periodicidad de las sesiones y la fecha y hora para la siguiente sesión.

Artículo 32. Los mediados se obligan a acatar el contenido y alcance de las siguientes reglas para conducirse en la mediación:

- I. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento;
- II. Manifestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
- III. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
- IV. Escuchar con atención y no interrumpir cuando otro mediado o el mediador esté hablando;
- V. Procurar que los acontecimientos del pasado no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;



VI. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto debe ser activa;

VII. Permitir que el mediador guíe el procedimiento;

VIII. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados las sugiera;

IX. Permanecer en la sesión hasta que el mediador la dé por terminada;

X. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas;

XI. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión, avisando oportunamente del cambio concertado al otro mediado y confirmar al Centro su asistencia en la nueva fecha y hora acordadas;

XII. Apagar o dejar fuera de las sesiones teléfonos celulares, aparatos de radio, radiolocalizadores o similares;

XIII. No fumar durante su estancia en el Centro, y

XIV. Evitar traer niños, excepto cuando la asistencia y participación de éstos esté prevista en las sesiones.

Artículo 33. Los mediados que sean atendidos en el Centro, podrán recusar al mediador o al co-mediador designado y solicitar al Director General del Centro la sustitución de los mismos, mediante petición expresa por escrito.

La recusación será aceptada en los casos en que se detecte alguno de los supuestos previstos en los artículos 19 de la Ley y 58 del Reglamento, o ante la ausencia de empatía.

Artículo 34. La duración de la mediación será la que resulte necesaria, en atención al número y complejidad de los temas que integren la agenda de trabajo, pero no excederá de cinco sesiones, salvo que el mediador y los mediados, consideren la necesidad de ampliar el número de sesiones, las que no podrán exceder de otras cinco.

Artículo 35. Para cada sesión se programará hora y media, mismas que podrán extenderse o reducirse de común acuerdo, en razón de la dinámica del caso y de la carga de trabajo del mediador.

Artículo 36. La mediación podrá llevarse a cabo en sesiones conjuntas o individuales, es decir con la participación de uno o ambos mediados.

Artículo 37. Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto; sin embargo, esta participación solo tendrá lugar con el consentimiento de los mediados cuando se trate de servicios de asesoría, consultoría o peritaje, por los que se generen honorarios y gastos, que serán cubiertos de común acuerdo por los propios mediados.



Para los casos en mediación que requieran la participación de especialista en cualquier profesión u oficio, los mediados presentarán al que de común acuerdo elijan libremente; sin perjuicio de que el Centro les facilite la lista de peritos del Tribunal, a efecto de que seleccionen el que a sus intereses convenga.

Ninguna otra persona ajena al procedimiento podrá intervenir en las sesiones de mediación, excepto el personal del Centro responsable de evaluar la actuación de los mediadores, cuando así se requiera, quien sin tener participación alguna, podrá observar las sesiones, pero siempre con el consentimiento de los mediados.

Al igual que los mediados, cualquier otra persona que haya participado en alguna de las sesiones de mediación, no podrá emplear lo conocido en ellas para testimoniar o probar en procedimiento legal alguno, por lo tanto deberá firmar el convenio de confidencialidad correspondiente.

Los mediados sólo podrán recibir asesoría de sus abogados, fuera del Centro.

Artículo 38. El procedimiento de mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

I. Por decisión de los mediados:

a) Conjuntamente, al haber construido los acuerdos que resuelven la totalidad o parte de los puntos litigiosos del conflicto, o

b) Conjunta o separadamente, por no tener interés o no poder continuar en el procedimiento, o

II. Por decisión del mediador, cuando se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 31 del Reglamento.

Artículo 39. Los acuerdos legales a los que lleguen los mediados se harán constar en un convenio que en su redacción deberá observar las formalidades y requisitos siguientes:

I. Lugar y fecha de celebración;

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;

III. En el caso de las personas morales se acompañará como anexo el documento con el que el apoderado o representante legal del mediado acreditó su personalidad;

IV. Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;

V. Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;

VI. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;

VII. Las firmas o las huellas dactilares, en su caso, de los mediados, y

VIII. Nombre y firma del Director General o Director de Mediación actuante, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio, así como el sello del Centro.



El convenio se redactará al menos por triplicado, se entregará un ejemplar a cada una de las partes y se conservará uno en el archivo del Centro.

Artículo 40. El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General o del Director de Mediación actuante, con las formalidades que señala esta ley, será válido y exigible en sus términos.

La suscripción de convenios derivados de mediaciones realizadas en módulos de mediación o en otro sitio, podrá ser con la comparecencia del Director General o de un Director de Mediación de manera personal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita al Director actuante asegurarse de la identidad de los mediados.

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en los artículos 35 de la Ley y 39 del Reglamento.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

Artículo 41. El Centro, atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el procedimiento de mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que éste concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

Sección Segunda Del Procedimiento de Mediación Civil o Mercantil

Artículo 42. El procedimiento de mediación civil o mercantil tendrá por objeto la solución de conflictos que provengan de relaciones de naturaleza civil o mercantil entre particulares, ya sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar, se trate de derechos disponibles, que no transgredan el orden público, ni afecten derechos de terceros.

Artículo 43. La participación en el procedimiento de mediación debe ser en forma personal, a excepción de las personas morales y de las personas físicas que se encuentren imposibilitadas para ello, en cuyo caso su representante deberá exhibir documento público con el que acredite su personalidad jurídica.

La edad avanzada, enfermedad o residencia fuera del Distrito Federal se considerará como imposibilidad para los efectos del párrafo anterior, en la medida en que el otro mediado así lo acepte.

Sección Tercera Del Procedimiento de Mediación Familiar

Artículo 44. El procedimiento de mediación familiar tendrá por objeto solucionar los conflictos que se susciten derivados de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros.



Artículo 45. Se consideran conflictos, objeto de mediación familiar:

I. Los surgidos entre personas que tengan hijos en común o que estén unidos en matrimonio o concubinato:

a) Por las crisis de la convivencia, para alcanzar los acuerdos necesarios que puedan evitarles llegar a la iniciación de cualquier proceso judicial;

b) Con motivo de la modificación o terminación del régimen patrimonial a que esté sujeto su matrimonio;

c) Para concretar los términos del convenio, en los casos de divorcio o separación, que registrá durante la tramitación de éstos y después de acaecidos los mismos;

d) Con el objeto de modificar las medidas establecidas por sentencia dictada por juez familiar en los casos de circunstancias supervenientes;

e) Con la finalidad de establecer la forma de dar cumplimiento a las sentencias;

f) Para acordar cuestiones referentes a personas económicamente dependientes de la pareja, relativas a compensaciones o pensiones alimenticias así como a su cuidado;

g) En los conflictos que surgen respecto del ejercicio de la patria potestad y la tutela; tratándose de acordar cuestiones referentes a los hijos comunes, los adoptados, los reconocidos menores de edad o los discapacitados u otros económicamente dependientes, y

h) En tratándose de diferencias que afronten con motivo de la guarda y custodia de los hijos menores de edad o de la regulación del régimen de convivencias, al tenor de lo dispuesto por el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y

II. Los surgidos entre personas unidas por el parentesco o entre éstas y terceros:

a) Por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares;

b) Por cuestiones patrimoniales derivadas de los juicios sucesorios, y

c) Por cuestiones derivadas de la gestión oficiosa, filiación, adopción, tutela o curatela, guarda, custodia y convivencia.

Artículo 46. El cumplimiento forzoso del convenio deberá solicitarse ante el juez familiar por la vía de apremio correspondiente.

Sección Cuarta **Del Procedimiento de Mediación Penal**

Artículo 47. El procedimiento de mediación penal se realizará en el marco de la justicia restaurativa y tendrá por objeto la solución de las controversias entre particulares, ya sean personas físicas o morales, originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida y que no sea considerado como grave; así como en delitos perseguibles de oficio, considerados como no graves, en este último caso únicamente en cuanto a la reparación del daño.



Artículo 48. La mediación penal sólo podrá llevarse a cabo si el ofensor y el ofendido manifiestan su libre voluntad para participar en el procedimiento de mediación, siempre y cuando la o las personas señaladas como ofensores no se encuentren privadas legalmente de su libertad; a excepción de que el juez de la causa ordene la intervención del Centro, al habersele solicitado a él, por alguna de las partes.

Artículo 49. La mediación penal, necesariamente iniciará con sesiones individuales, en donde primeramente se atenderá al ofensor y después al ofendido, a fin de preparar adecuadamente el encuentro entre ambos.

Sección Quinta Del Procedimiento de Mediación en materia de Justicia para Adolescentes

Artículo 50. El procedimiento de mediación en materia de justicia para adolescentes se realizará en el marco de la justicia restaurativa teniendo por objeto la solución de las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos considerados no graves en las leyes penales del Distrito Federal, ejecutadas por personas mayores de doce y menores de dieciocho años de edad.

Artículo 51. Se consideran controversias, objeto de mediación en materia de justicia para adolescentes, aquellas surgidas entre particulares, sean personas físicas o morales, derivadas de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal, cuando en el momento de la comisión de dichas conductas el adolescente tenga más de doce y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 52. La mediación en materia de justicia para adolescentes se iniciará con sesiones individuales, en las cuales primeramente se atenderá al adolescente en conflicto con la ley, quien deberá estar acompañado, en todo momento, por sus padres o tutores, o por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o por sus representantes legales; y después al ofendido quien igualmente deberá estar acompañado, en todo momento, por sus padres o tutores, o por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o por sus representantes legales, siempre que sea menor de edad; o por cualquier otra persona a petición del ofendido, cuando éste sea un adulto, a fin de preparar adecuadamente el encuentro entre las partes.

Artículo 53. Durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales llevados a cabo en los juzgados de proceso oral, especializados en justicia para adolescentes, a petición expresa de los titulares de dichos juzgados, los mediadores especializados del Centro asistirán a las partes durante el desarrollo del mecanismo de Justicia Alternativa aplicable, con el objeto de que éstas puedan arribar a la solución de los conflictos por los que se encuentran en dicho proceso jurisdiccional, siempre a través del acuerdo de voluntades entre el adolescente y la víctima u ofendido.

La aplicación del mecanismo de Justicia Alternativa tendrá como objeto la solución del conflicto que garantice la reparación del daño.

Artículo 54. En los procesos jurisdiccionales llevados a cabo tanto en los juzgados de proceso oral como escrito, especializados en justicia para adolescentes, y una vez dictada la sentencia, a petición expresa de los titulares de dichos juzgados, mediadores especializados del Centro, auxiliarán a las partes durante la celebración de la audiencia restaurativa de avenimiento.

El Director General informará por escrito al titular del juzgado que haya solicitado la intervención del personal del Centro, el resultado de la audiencia restaurativa de avenimiento, anexando, en su caso, el convenio suscrito por las partes.



Durante el desarrollo de la audiencia restaurativa de avenimiento se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, en la medida de lo posible de cada caso en particular, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente.

Sección Sexta De la Re-Mediación

Artículo 55. Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio formalizado por los mediados, éstos podrán acudir a la re-mediación en el propio Centro y con la reapertura del expediente respectivo, construir un convenio modificadorio o un nuevo convenio.

Artículo 56. La re-mediación se ajustará al procedimiento de mediación.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIADORES Y CO-MEDIADORES

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 57. El mediador tiene como responsabilidad el auxiliar a los mediados a compartir información y a que se escuchen mutuamente para identificar los aspectos que permitan encontrar opciones de solución a su problema.

Su tarea primaria, basada en el principio de flexibilidad, será la de que las partes definan, adopten, acepten y respeten el procedimiento para construir los acuerdos que formen parte de la solución.

Artículo 58. Los mediadores y co-mediadores deberán excusarse para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el resultado del conflicto;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, socio de convivencia, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil de alguno de los mediados;
- III. Estar en la misma situación a que se refiere la fracción anterior respecto de los miembros de los órganos de administración cuando los mediados o alguno de ellos sea una persona moral o, en su caso, de los socios ilimitadamente responsables;
- V. Mantener o haber mantenido, durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con alguno de los mediados, o prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes;
- VI. Ser socio, arrendador o inquilino de alguno de los mediados;
- VII. Cuando exista un vínculo de afecto o desafecto con alguno de los mediados, sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil;
- VIII. Haber sido o ser abogado, persona de confianza, apoderado o persona autorizada de cualquiera de los mediados en algún juicio anterior o presente, y



IX. Cuando por la especial naturaleza o complejidad de la controversia planteada reconozcan que la limitación de sus capacidades puede afectar el procedimiento.

Los mediadores también deberán excusarse cuando durante la mediación llegara a actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados.

Artículo 59. No podrán actuar como testigos en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participen, ni el mediador ni el co-mediador, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.

Sección Segunda De los Mediadores Públicos

Artículo 60. Para ser Mediador Público del Centro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la convocatoria;
- II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, así como tres años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del Centro, a partir de la fecha de expedición del título, y
- III. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento.

Los resultados de los exámenes son confidenciales y la decisión del Consejo es inapelable.

Artículo 61. El cargo de mediador es de confianza y será ratificado cada dos años por el Consejo, previa aprobación de un examen de competencias laborales.

Artículo 62. El Director General, los Directores de Mediación y los Subdirectores Operativos que satisfagan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 60 del Reglamento, podrán ser registrados como mediadores sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento correspondientes. Su condición de mediador público deberá ratificarse por el Consejo cada dos años y se perderá al dejar de formar parte del Centro.

Artículo 63. Serán obligaciones del mediador público, luego de realizada la pre-mediación:

- I. Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la mediación, a partir de sus principios rectores;
- II. Tratar con respeto y diligencia a los mediados, conduciéndose ante ellos sin posturas ni actitudes discriminatorias;
- III. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtengan en el ejercicio de su función y cumplir con el deber del secreto profesional;
- IV. Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la negociación;



V. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;

VI. Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la negociación;

VII. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;

VIII. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;

IX. Suscribir el escrito de autonomía;

X. Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;

XI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención;

XII. Dar por concluida la mediación en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando exista falta de respeto a las reglas para conducirse en la mediación, por parte de uno o ambos mediados;

b) Cuando exista falta de colaboración en uno o ambos mediados;

c) Cuando uno o ambos mediados falten a dos sesiones consecutivas sin justificación o, uno de ellos a tres sesiones sucesivas sin causa justificada;

d) Cuando la mediación se vuelva inútil o infructuosa para la finalidad perseguida, y

e) Cuando alguno de los mediados o ambos lo soliciten;

XIII. Dar aviso al Director General cuando, en el desempeño de sus funciones, tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguno de los mediados o cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientarlos y canalizarlos a las instituciones especializadas pertinentes o para, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

XIV. Rendir al Director General informe, cuando así se lo solicite, y

XV. Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización.

Artículo 64. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en la Ley, dará lugar a que los mediadores del Centro sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda y, en su caso, sancionados por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo.

El mediador que, en el ejercicio de su cargo, tenga un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se hará acreedor a los estímulos e incentivos establecidos en los programas que implante el Centro.

Sección Tercera De los Mediadores Privados



Artículo 65. Para ser mediador privado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la convocatoria;
- II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, así como tres años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del Centro, a partir de la fecha de expedición del título, y
- III. Aprobar los cursos de capacitación para la certificación y registro, así como presentar y aprobar el examen de competencias laborales.

Los resultados de los exámenes son confidenciales y la decisión del Comité es inapelable.

La certificación y el registro que otorgue el Centro tendrán una vigencia de dos años. Para renovar la certificación y el registro el mediador deberá presentar y aprobar el examen de competencias laborales.

Artículo 66. Serán obligaciones del mediador privado:

- I. Orientar a las personas interesadas sobre el valor, ventajas, principios y características de la mediación para valorar si la controversia que se plantea es susceptible de ser solucionada mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes;
- II. Efectuar en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe las actuaciones que impone la mediación siguiendo sus principios rectores;
- III. Tratar con respeto y diligencia a los mediados;
- IV. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en cualquier procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación;
- V. Abstenerse de ofrecer o brindar el servicio de mediación cuando haya participado como apoderado, litigante o asesor de alguna de las partes y excusarse en cualquier otro supuesto previsto en la legislación aplicable;
- VI. Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la construcción de acuerdos;
- VII. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- VIII. Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la construcción de acuerdos;
- IX. Asegurarse que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
- X. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;



- XI. Suscribir el escrito de autonomía;
- XII. Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;
- XIII. Celebrar el convenio de pago de honorarios con los mediados;
- XIV. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiera su intervención;
- XV. Abstenerse de delegar a persona alguna la función de mediador certificado en un procedimiento ya iniciado, salvo en los casos de vencimiento, suspensión o revocación de la certificación;
- XVI. Acompañar a los mediados al acto de celebración del convenio resultado de la mediación;
- XVII. Facilitar las acciones de supervisión y monitoreo del Centro;
- XVIII. Participar en las campañas de sensibilización y mediación del Centro, y
- XIX. Las demás que se establezcan en la Reglas.

Sección Cuarta De los Co-Mediadores

Artículo 67. Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto, en los términos del artículo 37 del Reglamento.

Artículo 68. Podrán fungir como co-mediador solamente mediadores registrados por el Centro para asistir al mediador asignado o designado, según corresponda, a la atención de una determinada controversia, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Artículo 69. El Centro proporcionará los servicios de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controversias y en particular, sobre la mediación a quienes acudan a solicitar información a la sede del Centro, sus módulos o a los módulos de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal.

Artículo 70. En tratándose de mediados, se proporcionará orientación jurídica, psicológica y social durante el procedimiento de mediación.

Artículo 71. El Centro contará con el apoyo de promotores habilitados, cuya función consistirá en informar y orientar al público sobre el servicio de mediación y las ubicaciones del Centro y sus módulos.

Los promotores podrán ser los conciliadores de los juzgados, en su caso, así como personal de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal



adscrito a módulos, además de prestadores de servicio social que le asigne el Instituto de conformidad a los programas de servicio social de pasantes que corresponda.

Los promotores serán capacitados para la realización de las funciones de promoción y orientación por el Instituto, con la participación del Centro.

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS MEDIADORES

Artículo 72. La capacitación, entrenamiento y actualización de los mediadores para el servicio público y privado, estará a cargo del Instituto, conjuntamente con el Centro, los que elaborarán los programas para tal efecto, cuidando que su diseño atienda a la Norma.

Al Centro corresponderá vigilar el desarrollo, calidad y ejecución de dichos programas, así como su retroalimentación.

Artículo 73. La capacitación en materia de mediación tendrá los siguientes objetivos rectores:

- I. El ingreso de nuevos mediadores al servicio del Centro y la formación de mediadores para el servicio privado (capacitación de selección);
- II. La actualización y fortalecimiento de la competencia laboral de los mediadores (capacitación continua);
- III. La certificación de mediadores (capacitación de certificación), y
- IV. La difusión de la mediación y la remisión de asuntos para su atención (capacitación para la sensibilización).

Artículo 74. El ingreso de los mediadores al Centro deberá hacerse mediante un proceso de selección abierto, que se desarrollará conjuntamente con el Instituto y se regirá por los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

La celebración de concursos de selección de mediadores será propuesta por el Centro al Consejo, para su aprobación, cuando las necesidades del servicio requieran cubrir plazas de mediador por existir plazas vacantes o por tratarse de plazas de nueva creación.

En la propuesta de convocatoria habrá de especificarse el área de especialidad de que se trate.

Artículo 75. En las convocatorias para la selección de mediadores se definirán, en apego a lo previsto en la Ley, las bases del concurso, la mecánica de preselección, los requisitos que deberán cubrirse para participar, la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas y demás eventos del concurso así como la fecha y medios para publicar los resultados.

Artículo 76. En las convocatorias para cursos de capacitación para la certificación y refrendo de certificación de mediadores privados se definirán, en apego a lo previsto en la Ley, los requisitos que deberán cubrirse para participar, la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas, prácticas



y demás eventos aplicables, según corresponda, así como la fecha y medios para publicar los resultados.

La certificación que otorgue el Centro tendrá una vigencia de dos años y procederá al satisfacer los requisitos, participar en los cursos correspondientes y aprobar las evaluaciones aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 77. Las evaluaciones se regirán por los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

Artículo 78. A efecto de evaluar la calidad del desempeño de los mediadores en el servicio y las áreas de oportunidad para la capacitación, el Centro ejercerá las siguientes tareas:

A) Por lo que hace a los mediadores adscritos al Centro:

- I. Supervisar la conducción del servicio de mediación;
- II. Evaluar la aplicación de las técnicas de mediación empleadas y la inclusión de nuevas en su práctica, para que sean seguidas por los demás mediadores;
- III. Constatar el aprovechamiento de los programas de capacitación continua y actualización;
- IV. Detectar las necesidades de apoyo psicológico de los mediadores cuando, por su permanente contacto con el conflicto humano, así lo requieran para su propia estabilidad emocional y para su atención, en su caso, y
- V. Elaborar los diagnósticos y presentar las propuestas de retroalimentación que se estimen necesarias.

B) Por lo que hace al servicio privado de mediación:

- I. Administrar los registros de mediadores;
- II. Supervisar el servicio de mediación de manera aleatoria;
- III. Registrar los convenios que sean celebrados ante la fe pública del Director General o del Director de Área, según corresponda, y
- IV. Aplicar encuestas a los mediados que acudan a celebrar sus convenios, respecto de la calidad del servicio.

Artículo 79. Los mediadores serán evaluados cada dos años por el Centro y el Instituto, con la finalidad de que aquél emita dictamen en el que formule al Consejo propuesta de ratificación o de revocación del cargo de mediador, en tratándose de mediadores del Centro, o para efectos de refrendo de la certificación y actualización de registro a mediadores privados.

Quedará a cargo del Instituto la aplicación del examen bianual de competencias contra el perfil laboral, con la supervisión del Centro.

Artículo 80. La evaluación a mediadores considerará lo siguiente:

A) Para efectos de ratificación de mediadores del Centro:



I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función:

- a) Calidad del desenvolvimiento individual, apego a los ordenamientos jurídicos y éticos, así como observación del manual de procedimientos;
- b) Reconocimientos por participación en tareas de investigación, difusión, divulgación y enseñanza respecto de la mediación, dentro y fuera del Tribunal, y
- c) Número de estímulos, incentivos y sanciones a que se haya hecho acreedor.

II. Resultados que el Instituto reporte obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización;

III. Resultado del examen de competencia, y

IV. Dictamen del aprendizaje proyectado en el mejoramiento continuo de la competencia en el ejercicio del cargo.

B) Para efectos de refrendo de la certificación y actualización de registro de mediadores de servicio privado:

I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función:

- a) Índice de convenios de mediación que se hayan presentado ante juzgados para solicitar su ejecución por la vía de apremio;
- b) Calificación otorgada por los mediados que haya atendido, conforme a la encuesta aplicada por el Centro;
- c) Número de quejas y sanciones a que se haya hecho acreedor, y
- d) Calificación que haya obtenido conforme a la supervisión que, en su caso, haya practicado el Centro al servicio de mediación privada que realice.

II. Resultados que el Instituto reporte obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización en los que haya participado;

III. Resultado del examen de competencia, y

IV. Dictamen del aprendizaje proyectado en el mejoramiento continuo de la competencia en el ejercicio del cargo.

Artículo 81. Para que el Consejo se pronuncie respecto de la ratificación del cargo de mediador, el Centro remitirá el expediente que integre de cada mediador con dos meses de anticipación a la fecha en que éste cumpla dos años en el ejercicio del cargo.

Artículo 82. En el expediente se consignarán los datos de identificación, resultados de desempeño y de la evaluación, constancias que acrediten lo actuado y el número de ratificaciones anteriores, si las hubiere, y se acompañará del dictamen expedido por el Centro.

La resolución del Consejo deberá asentarse en el Registro.



Artículo 83. La certificación para mediadores privados se llevará a cabo al menos cada dos años. Para refrendar la certificación y actualizar su registro, se deberá presentar y aprobar el examen de competencias laborales.

El Centro publicitará oportunamente el periodo para la presentación de las solicitudes de certificación así como de refrendo de certificación y actualización de registro.

Artículo 84. Para la capacitación de certificación, el Centro:

I. Establecerá los estándares de desempeño requeridos para llevar a cabo los procesos de capacitación, evaluación y certificación;

II. Identificará las necesidades de capacitación del solicitante con la aplicación de los instrumentos de evaluación correspondientes;

III. A partir del diagnóstico de los interesados, determinará los planes y programas de capacitación, mismos que serán elaborados, instrumentados y ejecutados bajo la responsabilidad conjunta del Instituto y el Centro;

IV. Preverá los recursos para la implementación de los planes y programas;

V. Llevará a cabo la evaluación de salida y emitirá el dictamen correspondiente;

VI. Expedirá el certificado sobre el cumplimiento de la Norma, así como la cédula para el ejercicio de la mediación, previa anotación en el Padrón de Mediadores certificados por el Centro, y

VII. Publicará las listas de mediadores certificados.

Artículo 85. Los mediadores se harán acreedores a la certificación cuando cumplan con la Norma.

Para el refrendo de la certificación y actualización de registro de mediador, los mediadores deberán acreditar que cumplen con la Norma vigente.

Artículo 86. En el Registro se anotarán el nombre del mediador certificado, datos de localización, la matrícula de registro asignada, la fecha de certificación, el periodo de su vigencia, el seguimiento y el número de refrendos.

Artículo 87. El mediador privado certificado estará autorizado para proporcionar el servicio de mediación, por tanto los convenios de mediación alcanzados por los mediados en virtud de sus servicios, podrán ser celebrados ante la fe pública del Director General o de un Director de Área del Centro, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

El mediador privado ofrecerá también los servicios de pre-mediación.

Artículo 88. El Centro como órgano certificador deberá estar sustentado en un proceso de mejora continua y de aseguramiento de la calidad y la competencia laboral de los mediadores en términos de la Norma.

La Norma estará sujeta a las acciones de actualización. El Centro determinará las acciones correctivas, mismas que serán incorporadas a los planes y programas de estudio así como a los instrumentos de evaluación.



El Centro certificará las capacidades productivas de mediadores tanto públicos como privados y emitirá los certificados cuando se acredite el cumplimiento integral de la norma institucional de competencia laboral.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 89. El Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación estará integrado por los titulares del Centro y del Instituto y un representante de la Comisión de Medios Alternos del Consejo, por cada integrante se designará un suplente cuyo rango será de Director de Área o Secretario Técnico, según corresponda. La presidencia del mismo recaerá en el Director General del Centro o quien lo supla. Dicho Comité se asesorará de un experto externo en certificación de competencias laborales.

Artículo 90. El Comité será competente para:

- I. Revisar las evidencias de evaluación de los mediadores para efectos de certificación, ratificación y refrendo, según corresponda;
- II. Emitir dictamen de competencia;
- III. Conocer de las infracciones que cometan los mediadores y, de ser procedente, aplicar las sanciones que procedan, conforme a las Reglas y demás disposiciones aplicables, según corresponda, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo, en materia de evaluación de mediadores.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 91. El Centro impulsará permanentemente la difusión y divulgación de su objeto y de sus servicios tanto al interior del Tribunal como hacia el exterior, llevándola al público en general, a efecto de fomentar la resolución pacífica de conflictos mediante la Justicia Alternativa.

Artículo 92. La difusión y divulgación se llevarán a cabo permanentemente, entre otros, mediante acciones de sensibilización, cursos y conferencias; participación en foros, congresos, entrevistas y reportajes; distribución de material impreso, colocación de propaganda y campañas de promoción en medios masivos de comunicación, con la participación que corresponda al Instituto y a la Coordinación de Comunicación Social.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 93. La recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere el Centro, el que le sea proporcionado y el que recabe, deberá administrarse conforme a los lineamientos en la materia para garantizar su autenticidad e inalterabilidad, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Por lo que hace al acervo general de información del Centro, se custodiará, organizará y controlará, conforme a lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.



Artículo 94. El Centro automatizará sus procedimientos y dará seguimiento a los mismos, con el empleo de sistemas y tecnologías de la información actualizados con la intervención que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Informática del Tribunal.

Artículo 95. El Centro, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Informática del Tribunal, iniciará las acciones para avanzar en la solución electrónica de disputas, utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología como herramienta auxiliar y complementaria con el propósito de aumentar su eficiencia y su capacidad de respuesta.

Disposiciones TRANSITORIAS

Primera. El presente Acuerdo de Reforma Integral al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Segunda. Se aboga el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mediante Acuerdo 17-81/2008 del tres de diciembre de 2008 y sus reformas y adiciones aprobadas mediante Acuerdo 31-48/2009 del primero de septiembre de 2009, y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Tercera. Para mayor difusión publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuarta. La Oficialía Mayor realizará las acciones necesarias, con la participación del Centro, para reestructurar orgánicamente el Centro y dotarle de los recursos humanos así como los servicios y equipo necesarios para el cumplimiento de su objeto. Dichas acciones incluirán la instalación y equipamiento de los módulos de mediación en el Reclusorio Sur y en Obrero Mundial para la atención de asuntos de justicia para adolescentes.”

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos